Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.-

Sr. Presidente de la	
H. Cámara de Diputados	s de la Nación
Dr. Eduardo Camaño	
S /	Ι

De mi consideración:

proyecto.

Tengo el agrado de diriginne a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente **proyecto** de Ley de mi autoría:

Nº 7.887-D-01 - Proyecto de Ley -Modificación del articulo 6" de la ley 25.561 de Emergencia Pública y Refonna del Régimen Cambiario, sobre deudas de particulares con el sector financiero, con relación a créditos hipotecarios, construcciones, refacción, etcétera.-

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del, referido

DI: HECTOR T. POLINO DIPUTADO DE LA NACION

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 6º de la ley 25.561 por el siguiente:

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo nacional dispondrá medidas tendientes a disminuir el impacto producido por la modificación de la relación de cambio dispuesta en el artículo 2° de la presente ley, en las personas de existencia visible o ideal que mantuviesen con el sistema financiero, incluidas cooperativas de crédito, mutuales, organizaciones no gubernamentales de mi-

10238 -

crocrédito y prestamistas privados, deudas nominadas en dólares estadounidenses u otras divisas extranjeras. Al efecto dispondrá normas necesarias para su adecuación. El Poder Ejecutivo nacional reestructurará las deudas contraídas co" las entidades antes indicadas estableciendo la relación de cambio un peso (\$1) = un dólar (u\$s1), hasta un tope de dólares cien mil (u\$s 100.000) con relación a: a) Créditos hipotecarios destinados a adquisición de vivienda; b) A la construcción, refacción y/o ampliación d e vivienda; c) Créditos personales; d) Créditos prendarios para la adquisición de automotores, y e) Créditos de personas físicas o jurídicasque cumplan co" los requisitos de micro, pequeña y mediana empresa (mipyme). El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer medidas compen-satorias que evite" desequilibrios en las entidades antes indicadas emergentes d e 1 impacto producido por las medidas autorizadas en el párrafo precedente, las que podrán incluir la emisión de títulos del gobierno nacional en mon e d a extranjera garantizados. A fin de constituir esa garantía créase un derecho a la exportación de hidrocarburos por el término de cinco (5) años facultándose al Poder Ejecutivo nacional a establecer la alícuota correspondiente. A ese mismofinpodrán afectarse otros recursos, incluidos préstanos internacionales. En ningún caso el derecho a la exportación de hidrocarburos podrá disminuir el valor boca de pozo para elcálculo y pago de regalías alas provincias productoras. El Poder Ejecutivo nacional dispondrá las medidas tendientes a preservar el capital perteneciente a los ahorristas que hubiere" realizado depósitos en entidades financicras ala fecha de entrada en vigencia del decreto 1.570/2001, reestructurando las obligaciones originarias de modo compatible co" la evolución de la solvencia del sistema financiero Esa protección comprenderá a los depósitos efectuados en divisar extranjeras.

Art. 2" — Sustitúyese el artículo 7º de la ley 25.561 por el siguiente:

Articulo 7": Las deudas o saldos de las deudas originalmente convenidas co" las entidades del sistema financiero en pesos vigentes al 30 de noviembre de 2001, y transformadas a dólares por el decreto 1.570/2001, sc mantendrán en la moneda original pactada, tanto el capital como sus accesorios. Derógase el artículo 1º del decreto 1.570/2001. Los saldos deudores de titulares de tarjetas de crédito y compra, y los débitos correspondientes a consumos realizados en el país serán consignados en pesos y pagaderos en pesos. Sólo podrán consignarse en dólares u otras divisas los consumos realizados fuera del país. Los saldos deudores pendientes, de pago a ln fecha de promulgación de la presente I e y serán cancelados en pesos a la rela-

ción de cambio un peso (\$1)= un dólar estadounidense (\$\$1).

Art. 3" -- El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación co" los requisitos de fechacierta que deberán contener los instrumentos privados firmados entre particulares para beneficiarse de las medidas indicadas en cl artículo 6" de la Icy 25.561.

Art. 4° -- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Héctor T. Polino. – Marcela A. Bordenave. – Elisa M. Carrió. – Sergio A. Basteiro.